

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	1 25	Postales
	Seis.....	2 50	
	Un año.....	5 00	
Fuera de la capital	Tres meses.....	1 50	
	Seis.....	3 00	
	Un año.....	6 00	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 231.

Pesas y Medidas.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento, y de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste, he dispuesto que el día 28 del actual, se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Agreda, y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Fiel Contraste estime oportuno. Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las Autoridades locales y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante, no sólo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios puedan reclamar para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Soria 19 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Circular núm. 232.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Vi-

llaciervos, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Villaciervos á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 23 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA

Señas:

Una vaca, edad de 8 á 10 años, pelo negro, con hendiduras en ambas orejas, y con marcas de hierro en el anca derecha M. H.

Circular núm. 170.

Continuación. (1)

De conformidad con lo que dispone la Real orden circular de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación aprobatoria de lo propuesto por la Junta Central del Censo electoral, publicada en la *Gaceta* del día 13 de Julio de 1918, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 87 correspondiente al día 22 del mismo mes, se interesa de las Juntas municipales la designación de locales en donde se han de celebrar las elecciones durante el año 1919, que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907

Barzosa.—Escuela de ambos sexos.

Caravantes.—Idem id.

Tardes llas.—Escuela pública.

(Se continuará).

(1) Véase el «Boletín» núm. 111.

FOMENTO

Aguas.

En cumplimiento á lo dispuesto por R. O. de 9 de Septiembre de 1918, se abre información pública sobre la solución número 2 del proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Buitrago (Soria), que ha sido aprobado técnicamente en la expresada fecha.

El agua se tomará del manantial de Fuentelsaz, en la cantidad de veinte centilitros (0,20) por segundo, que se estima suficiente para dotar al pueblo de Buitrago, y dentro de la que por derecho propio le pertenece según ejecutorias y escrituras de concordia que regulan el aprovechamiento de aquél manantial.

En la toma se construirá una caseta que resguarde al manantial de turbias y contaminaciones, y en su interior se separará el caudal destinado á Buitrago por medio de un caño de tres centímetros (0,03) de diámetro, dejando el resto para el libre uso del pueblo de Fuentelsaz, que podrá tomarla de cinco caños de diámetro superior á cinco centímetros (0,05.)

Desde la arqueta en donde así se recojerá el agua perteneciente á Buitrago, partirá una tubería de grés, que prolongada por otra de acero asfaltado conducirá el caudal dicho hasta las proximidades de las escuelas del pueblo, en donde se establecerá la fuente.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días, pueda reclamar quien se considere perjudicado con el proyecto, llamando muy especialmente la atención al Ayuntamiento y vecindario de Fuentelsaz, para que aleguen en esta información cuanto crean procedente en contra del caudal que de su manantial se asigna al pueblo de Buitrago. El proyecto se hallará de manifiesto durante el indicado plazo en las oficinas de Obras Públicas de Soria, á disposición de quien desee examinarlo.

Soria 18 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, JOSÉ GARCÍA PLAZA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En uso de la autorización concedida al Gobierno por el párrafo último del art. 9.º de la Ley de 2 de Marzo de 1917; de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El arbitrio sobre las bebidas espirituosas y sobre los alcoholes, autorizado en el apartado e) del art. 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, no estará sujeto á las limitaciones establecidas por el párrafo 1.º del art. 12 de aquella Ley, y podrá recaer no tan solo sobre la venta, sino sobre todo el consumo local. El aprovisionamiento de barcos surtos en puerto

tendrá la consideración de consumo local á los efectos del gravamen.

Art. 2.º Los Ayuntamientos acordarán la forma de exacción del arbitrio, y á este efecto quedan facultados para establecer la fiscalización necesaria de las introducciones en el término municipal, y la inspección ó la intervención administrativa de los locales en que se elaboren, beneficien, almacenen ó expendan las especies gravadas y sus materias primas; para establecer el régimen de guías en el tráfico de sus términos, y para practicar aforos de existencias.

Art. 3.º Cuando por la forma de establecimiento de la población en el territorio del Municipio, el Ayuntamiento estimase conveniente limitar la fiscalización administrativa a alguna ó algunas partes de aquél, podrá declarar el término municipal dividido en zona fiscalizada, incluyendo en ella las aglomeraciones de población y zona libre, que comprenda la población diseminada y los pequeños núcleos que no soporten practicamente los gastos de fiscalización. Esta declaración no surtirá otros efectos jurídicos que los referidos en el art. 11 respecto del nacimiento de la obligación de contribuir, y los relativos á los tipos de gravamen y á la forma de liquidación de las cuotas. En consecuencia, el hecho de la división en zonas no priva en ningún caso á los Ayuntamientos de la facultad de establecer en las libres los servicios de resguardo, intervención ó inspección que consideren necesarios para precaver y perseguir el fraude.

La zona fiscalizada habrá de comprender siempre más de dos terceras partes de la población total de hecho del término municipal.

Los límites de las zonas deberán marcarse de modo visible, pero en ninguna de las zonas ni en el término municipal en su conjunto, podrán establecerse acordonamientos permanentes.

Art. 4.º Los productores, almacenistas, especuladores y expendedores de las especies gravadas y de las primeras materias que el Ayuntamiento determine, estarán obligados á declarar a la Administración municipal, diez días al menos antes de comenzar en sus operaciones en el Municipio, las clases de las que hayan de realizarse con las especies gravadas y los locales que destinen a su producción ó tráfico. Análoga declaración deberán producir anualmente, en las fechas que determine el Ayuntamiento, los interesados establecidos en el término.

Art. 5.º Los interesados referidos en el párrafo anterior y los concesionarios de depósitos deberán llevar, con arreglo á la Ordenanza del Arbitrio, las cuentas que ésta prescriba.

Art. 6.º Los productores estarán obligados á acomodar a los preceptos de la Ordenanza la disposición de los cierres y de los tubos de conducción, y á instalar contadores automáticos en los casos y en las condiciones que aquélla determine.

Art. 7.º La concesión de depósito será obligatoria para el Ayuntamiento en los siguientes casos:

a) Siempre que la producción del solicitante en el término municipal exceda de 10 hectolitros por campaña ó del duplo de dicha cantidad durante un año, en el caso de que la producción fuese continua.

b) Si el movimiento anual de entrada ó de salida del depósito excediera de 100 hectolitros.

El Ayuntamiento podrá exigir, como con-

diciones previas para la concesión de depósitos, el aislamiento de los locales en que se establezcan y la disposición de sus entradas en forma adecuada para su vigilancia. El Ayuntamiento podrá imponer la sobrelleve en todo depósito que conceda.

Art. 8.º Toda persona obligada directamente al pago del arbitrio deberá presentar á la Administración municipal declaración previa del acto que origine la obligación de contribuir.

Al establecerse el arbitrio, al cesar algún concierto gremial, y siempre que se eleve el tipo de gravamen, toda persona que tenga en su poder en el término municipal alguna cantidad de las especies gravadas, propia ó ajena, estará obligada a presentar á la Administración municipal, en la forma en que el Ayuntamiento prescriba, la declaración correspondiente, y a llevar cuenta del movimiento de las referidas existencias durante los días y del modo que el Ayuntamiento determine.

El Ayuntamiento podrá comprobar las declaraciones. En los domicilios particulares en que no se realice operación alguna de producción ó de tráfico con las especies gravadas, las comprobaciones habrán de hacerse de día, y previo requerimiento, con veinticuatro horas al menos de antelación, al ocupante, para que por sí ó por persona que lo represente presente la operación.

No podrán practicarse reconocimientos ni aforos:

- a) En los buques surtos en puerto;
- b) En los edificios de las Embajadas y Misiones de los Estados extranjeros, ni en los domicilios particulares del personal adscrito á ellas, y que posea la nacionalidad del Estado respectivo;
- c) En los edificios de los Consulados á cargo de Cónsules ó de Agentes consulares súbditos del Estado respectivo, ni en los domicilios particulares de dichas personas.

La prohibición del apartado a no se extiende á los depósitos flotantes.

Los privilegios á que se refieren los apartados b y c se entenderá concedidos siempre á condición de reciprocidad; pero los Ayuntamientos no podrán considerarlos anulados por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

Art. 9.º El adeudo de las introducciones en las zonas fiscalizadas habrá de hacerse en fieltos interiores. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá establecer cerca de las estaciones de ferrocarril y en las entradas principales de la zona oficinas habilitadas para el adeudo de las especies cuyos introductores no prefieran realizarlo en los fieltos anteriores.

Los lugares habilitados para el reconocimiento comprobatorio de declaraciones negativas habrán de ser siempre interiores, y estarán separados de los fieltos.

Los interesados deberán formalizar las declaraciones correspondientes, al entrar en la zona. La declaración será presentada en la forma y en los lugares designados por el Ayuntamiento. Este podrá reducir el contenido de la declaración en los términos que estime convenientes para las necesidades del tráfico, aplazando para el acto del despacho la determinación de los puntos omitidos en aquélla.

Toda persona que penetre en la zona fiscalizada deberá detenerse y detener los vehículos y caballerías que conduzca, siempre que fuese requerida por los Agentes del Ayuntamiento, y habrá de someterse a su vigilancia hasta el

fieltos interiores ó lugar habilitado para el reconocimiento. Salvo caso de expresa autorización del interesado, el reconocimiento no podrá practicarse sino en fieltos interiores ó en lugar habilitado.

Art. 10. La presentación de las especies al reconocimiento, para su aforo y adeudo, incumbe siempre á la persona obligada al pago. Sin embargo, á fin de facilitar los despachos, el Ayuntamiento dotará á los fieltos de personal y útiles para la descarga, apertura en envases y demás operaciones necesarias para el reconocimiento, y no exigirá á los interesados derechos por tales servicios sino en los casos de inexactitud de la declaración. Diferencias de hasta 5 por 100 de las cantidades, no facultan al Ayuntamiento para la exacción de estos derechos.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien declarar de utilidad pública del camino vecinal denominado de Frechilla á empalmar en el kilómetro 5 de la carretera de Almazán á Medinaceli, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1918.—El Director general, L. Barcala.—Señor Gobernador civil de la provincia de Soria.

(Gaceta del día 21 de Septiembre.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca á nuevo concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Almazán, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatrocientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los 20 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y á las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Soria 21 de Septiembre de 1918.—El Administrador principal, Millán Llorente.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Estando dispuesto por el Reglamento de la Contribucion Industrial vigente en su artículo 68, que los trabajos para la formación de la matrícula de esta Capital, han de dar principio en 1.º de Octubre proximo, para que esté ter-

minado aquél documento obratorio el 20 de Diciembre, esta oficina provincial, ha creído conveniente hacer para su más exacto y puntual cumplimiento las observaciones siguientes:

1.º Serán incluidos en dicho documento todos los industriales, menos los exceptuados por la Ley) que, perteneciendo a las clases agremiadas hayan sido figurados en la matrícula vigente y los que hayan sido alta hasta la fecha en que la Administración pase a los Síndicos la lista general para formar el reparto (art. 72); y todos los que sin pertenecer a las clases agremiadas sean altas antes de confeccionar el referido documento ó matrícula.

2.º Figurarán en la matrícula y en las listas del gremio respectivo, y que de nuevo ejerza cualquier industria, comercio, profesión, arte ú oficio, perteneciente á las clases agremiadas, si se dió de alta en tiempo hábil para ser incluido en el reparto, y si no lo fuera de alta en el día en que se le entregue la lista de los Síndicos, satisfará la cuota fija hasta que pueda ser incluido en el próximo año.

3.º Para los efectos de la designación de las cuotas individuales, no son agremiables (según el art. 74), los llamados á tributar por la tarifa 5.ª ó de patentes; los que ejerzan industrias de las tarifas 2.ª y 3.ª, comprendidos en los epígrafes que carezcan de la letra A; los que ejerzan industrias de las señaladas con la letra A y no pasen de diez el número de los dedicados á una misma industria, pudiendo no obstante constituirse en gremio, cualquiera que sea el número, cuando todos ó la mayor parte lo soliciten en esta Administración durante todo el mes de Octubre próximo; los que teniendo derecho á constituirse en gremio renuncien á él por mayoría lo menos de sus dos terceras partes, y las Sociedades cooperativas de producción y de consumo.

4.º Para la agremiación se tendrá muy en cuenta las prescripciones contenidas en los capítulos 4.º y 5.º del Reglamento, referentes á las reclamaciones de agravio que se tramitarán dentro de los plazos señalados en los mismos; así como tendrán en cuenta los Síndicos y Clasificadores, el caso 7.º del art. 172; y

5.º Hechas las precisadas observaciones, éstame solo consignar á continuación por gremios de los señores Industriales de esta Capital, convocándoles para que se sirvan concurrir ante esta Administración provincial, á fin de que, en el día y hora que se mencionan, procedan al nombramiento de Síndicos y Clasificadores (artículos 83, 84 y siguientes), que han de formar los Repartos para el ejercicio de 1919, con las modificaciones introducidas por la Ley de bases últimamente aprobadas para la reforma de la Contribución industrial y de comercio, cuya comparecencia tendrá lugar en las fechas que al final se expresan; asimismo se previene á los señores que constituyen los gremios, que de no concurrir en los días y horas señalados, se entenderá repuncian al derecho que tienen para la designación de dichos cargos, procediéndose por esta oficina provincial á nombrar de oficio los mismos, (art. 85 del Reglamento), advirtiéndoles, que no puede concurrir al acto ningún industrial que no esté matriculado en el gremio respectivo, y deberán para concurrir, venir provistos del último recibo, ó sea con el del tercer trimestre del corriente año, además de su cédula personal correspondiente, (caso 2.º del art. 86).

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes á quienes afecta, para

evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse por el desconocimiento de los preceptos conte-

nidos en el Reglamento de la Contribución industrial vigente.

Número	GREMIOS	INDUSTRIAS			Fechas y horas que se les señala.		
		Tarifa.	Clase.	Epígrafe	Día.	Mes.	Horas.
1	Comestibles.....	1.ª	9.ª	15	10	Octubre.....	10 mañana.
2	Tabernas.....	1.ª	9.ª bi.	1	12	Idem.....	10 id.
3	Abogados.....	4.ª	1.ª	1	15	Idem.....	10 id.

Soria 18 de Septiembre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

PROVINCIA DE SORIA.

Año de 1918.—Mes de Julio

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	159.423																																
Número de hechos.....	<table border="1"> <tr> <td>Absoluto.....</td> <td> <table border="1"> <tr> <td>Nacimientos (1).....</td> <td>362</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2).....</td> <td>336</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios.....</td> <td>81</td> </tr> </table> </td> </tr> <tr> <td>Por 1000 habitantes.....</td> <td> <table border="1"> <tr> <td>Natalidad (3).....</td> <td>227</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4).....</td> <td>211</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad.....</td> <td>0.51</td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	Absoluto.....	<table border="1"> <tr> <td>Nacimientos (1).....</td> <td>362</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2).....</td> <td>336</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios.....</td> <td>81</td> </tr> </table>	Nacimientos (1).....	362	Defunciones (2).....	336	Matrimonios.....	81	Por 1000 habitantes.....	<table border="1"> <tr> <td>Natalidad (3).....</td> <td>227</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4).....</td> <td>211</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad.....</td> <td>0.51</td> </tr> </table>	Natalidad (3).....	227	Mortalidad (4).....	211	Nupcialidad.....	0.51																
Absoluto.....	<table border="1"> <tr> <td>Nacimientos (1).....</td> <td>362</td> </tr> <tr> <td>Defunciones (2).....</td> <td>336</td> </tr> <tr> <td>Matrimonios.....</td> <td>81</td> </tr> </table>	Nacimientos (1).....	362	Defunciones (2).....	336	Matrimonios.....	81																										
Nacimientos (1).....	362																																
Defunciones (2).....	336																																
Matrimonios.....	81																																
Por 1000 habitantes.....	<table border="1"> <tr> <td>Natalidad (3).....</td> <td>227</td> </tr> <tr> <td>Mortalidad (4).....</td> <td>211</td> </tr> <tr> <td>Nupcialidad.....</td> <td>0.51</td> </tr> </table>	Natalidad (3).....	227	Mortalidad (4).....	211	Nupcialidad.....	0.51																										
Natalidad (3).....	227																																
Mortalidad (4).....	211																																
Nupcialidad.....	0.51																																
Número de nacidos.....	<table border="1"> <tr> <td>Vivos.....</td> <td> <table border="1"> <tr> <td>Varones.....</td> <td>183</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>179</td> </tr> </table> </td> </tr> <tr> <td>Muertos.....</td> <td> <table border="1"> <tr> <td>Legítimos.....</td> <td>362</td> </tr> <tr> <td>Legítimos.....</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Expositos.....</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Total.....</td> <td>372</td> </tr> </table> </td> </tr> <tr> <td>N.º de fallecidos (5).....</td> <td> <table border="1"> <tr> <td>Varones.....</td> <td>158</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>178</td> </tr> <tr> <td>Menores de 5 años.....</td> <td>91</td> </tr> <tr> <td>De 5 y más años.....</td> <td>242</td> </tr> <tr> <td>En hospitales y casas de salud.....</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>En otros establecimientos benéficos.....</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Total.....</td> <td>24</td> </tr> </table> </td> </tr> </table>	Vivos.....	<table border="1"> <tr> <td>Varones.....</td> <td>183</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>179</td> </tr> </table>	Varones.....	183	Hembras.....	179	Muertos.....	<table border="1"> <tr> <td>Legítimos.....</td> <td>362</td> </tr> <tr> <td>Legítimos.....</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Expositos.....</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Total.....</td> <td>372</td> </tr> </table>	Legítimos.....	362	Legítimos.....	6	Expositos.....	4	Total.....	372	N.º de fallecidos (5).....	<table border="1"> <tr> <td>Varones.....</td> <td>158</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>178</td> </tr> <tr> <td>Menores de 5 años.....</td> <td>91</td> </tr> <tr> <td>De 5 y más años.....</td> <td>242</td> </tr> <tr> <td>En hospitales y casas de salud.....</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>En otros establecimientos benéficos.....</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Total.....</td> <td>24</td> </tr> </table>	Varones.....	158	Hembras.....	178	Menores de 5 años.....	91	De 5 y más años.....	242	En hospitales y casas de salud.....	9	En otros establecimientos benéficos.....	2	Total.....	24
Vivos.....	<table border="1"> <tr> <td>Varones.....</td> <td>183</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>179</td> </tr> </table>	Varones.....	183	Hembras.....	179																												
Varones.....	183																																
Hembras.....	179																																
Muertos.....	<table border="1"> <tr> <td>Legítimos.....</td> <td>362</td> </tr> <tr> <td>Legítimos.....</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Expositos.....</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Total.....</td> <td>372</td> </tr> </table>	Legítimos.....	362	Legítimos.....	6	Expositos.....	4	Total.....	372																								
Legítimos.....	362																																
Legítimos.....	6																																
Expositos.....	4																																
Total.....	372																																
N.º de fallecidos (5).....	<table border="1"> <tr> <td>Varones.....</td> <td>158</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>178</td> </tr> <tr> <td>Menores de 5 años.....</td> <td>91</td> </tr> <tr> <td>De 5 y más años.....</td> <td>242</td> </tr> <tr> <td>En hospitales y casas de salud.....</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>En otros establecimientos benéficos.....</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Total.....</td> <td>24</td> </tr> </table>	Varones.....	158	Hembras.....	178	Menores de 5 años.....	91	De 5 y más años.....	242	En hospitales y casas de salud.....	9	En otros establecimientos benéficos.....	2	Total.....	24																		
Varones.....	158																																
Hembras.....	178																																
Menores de 5 años.....	91																																
De 5 y más años.....	242																																
En hospitales y casas de salud.....	9																																
En otros establecimientos benéficos.....	2																																
Total.....	24																																

Soria 7 de Septiembre de 1918.—El Jefe de Estadística, Eloy Sanz.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	5
Viruela.....	1
Escarlatina.....	6
Coqueluche.....	1
Difteria y Crup.....	2
Gripe.....	23
Cólera nostras.....	1
Otras enfermedades epidémicas.....	1
Tuberculosis de los pulmones.....	14
Otras tuberculosis.....	5
Cáncer y otros tumores malignos.....	11
Meningitis simple.....	19
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	25
Enfermedades orgánicas del corazón.....	21
Bronquitis aguda.....	10
Bronquitis crónica.....	9
Neumonía.....	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	26
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	6
Diarrea y disenteria (cuotas de dos años).....	25

CAUSAS.

Número de defunciones.

Apendicitis y Tiflitis.....	2
Hernias, obstrucciones intestinales.....	1
Cirrosis del hígado.....	2
N.º frías aguda y mal de Bright.....	11
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis fibrinosa puerperales).....	3
Otros accidentes puerperales.....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	14
Senilidad.....	19
Muertes violentas (excepto el suicidio).....	6
Suicidios.....	1
Otras enfermedades.....	58
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	5
Total.....	336

Soria 7 de Septiembre de 1918.—El Jefe de Estadística, Eloy Sanz.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Primera quincena de Septiembre de 1918.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existentes en el día 1.º de la quincena.	Ingresos en la quincena.	Salidos por fallecidos.	Salidos por curados.	Existentes el día 15 del actual.
Hospital de Soria.....	53	5	1	9	48
Id. del Burgo.....	17	5	0	4	18
Id. de Agreda.....	11	2	0	1	12
Hospicio de Soria.					
Existentes en 1.º de Septiembre	95	79	135	302	
Ingresos durante la expresada quincena.....	1	0	2	3	
Bajas en igual periodo.....	96	79	130	305	
Existentes en 15 del actual.....	3	2	1	6	
Hospicio del Burgo.					
Existentes en 1.º de Septiembre	99	100	77	276	
Ingresos durante la expresada quincena.....	0	0	1	1	
Bajas en igual periodo.....	99	100	78	277	
Existentes en 15 del corriente.....	0	0	2	2	
Existentes en 15 del corriente.....	99	100	78	275	

Soria 20 de Septiembre de 1918.—El Vice-presidente, Teodoro Tovar.

Continuación.

RELACION que se publica de conformidad con lo que dispone el art. 84 de la ley de 8 de Agosto de 1907, de los electores que, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales, no emitieron su voto en la elección de Concejales que tuvo lugar el 11 de Noviembre último y distritos y secciones que se expresan, sin estar relevados de hacerlo, ni haber alegado ni justificado causa bastante á excusar la citada omisión.

Distrito municipal de Muro de Agreda.

Distrito único.—Sección única.

Pedro Alonso Ruiz, Toribio Calvo Cabriada, Eduardo Calvo Cabriada, Pedro Calvo Calvo, Antonio Calvo Calvo, Guillermo Calvo Calvo, Hilario Calvo Calvo, José Calvo Calvo, Toribio Calvo Dominguez, Emeterio Calvo Garcia, Justo Calvo Garcia, Fernando Calvo Jimenez, Vicente Calvo Jimenez, Juan Calvo Lapeña, Pedro Pascasio Calvo Miranda, Florencio Calvo Ruiz, Luis Calvo Ruiz, Pedro Calvo Ruiz, Hipolito Calvo Sanz, Ambrosio Calvo Tello, Fernando Calvo Tello, Honorato Calvo Vera, Luciano Calvo Vera, Santiago Calvo Vera, Andres Campos Marques, Paulino Campos Marques, Manuel Campos Ruiz, Francisco Dominguez Ruiz, Mariano Escribano Catavia, Martin Escribano Calavia, Juan Escribano Calvo, Agapito Gallo Rubio, Candido Garcia Calvo, Juan Garcia Calvo, Daniel Garcia Calvo, Pablo Garcia Marques, José Gómez Calvo, Eleuterio Gómez Ruiz, Mariano Hernandez Aguaviva, Mariano Hernandez Aguaron, Leocadio Hernandez Calvo, Raimundo Hernandez Calvo, Saturnino Hernandez Gomez, Baltasar Hernandez Calvo, Raimundo Jimenez Gomez, Clemente Jimenez Sainz, Raimundo Ledesma Calvo, Casimiro Martinez Hernandez, Florencio Martinez Nieto, Domingo Palacios Latorre, Ricardo Pardo Tutor, Indalecio Pastor Garcia, Higinio Peñuelas Calvo, Julian Peñuelas Calvo, Francisco Peñuelas Villar, Fernando Perez Dominguez, Federico Poyo Ruiz, Victor Rubio Calvo, Lucas Rubio Jimenez, Manuel Rubio Leon, Esteban Ruiz Calvo, Isidoro Ruiz Calvo, Aquilino Ruiz Delgado, Felipe Juan Ruiz Maza, Pablo Ruiz Maza, Tomas Ruiz Maza, Bernardo Ruiz Peñuelas, Gonzalo Ruiz Rubio, Fernando Sanchez Orte, Jesus Sevillano Lapeña, Julian Simon Calvo, Lorenzo Simon Calvo, Ramón Simon Calvo, Raimundo Simon Peñuelas, José Tardio Garcia, Martin Tutor Loyo y Marcelo Vera Hernandez.

Distrito municipal de Noviercas.

Distrito único.—Sección única.

Santiago Alvarez Barrera, Fausto Aylon Garcia, Vicente Aylon Garcia, Juan Aylon Garcia, Jacinto Barrera Barrera, Rufino Barrera Barrera, Vicente Barrera Chueca, Bartolome Barrera Mostajo, Francisco Barrera Mostajo, Casiano Barrera Mostajo, Primo Borobia Calonge, Martin Borobia Celorrio, Eusebio Cacho Lazaro, Teodoro Cacho Abian, Pedro Calvo Tajahuerce, Anastasio Celorrio Barrera, Tomas Celorrio Barrera, Manuel Celorrio Perez, Jorge Celorrio Puerta, Eusebio Celorrio Perez, Manuel Ciriano Dominguez, Ignacio Dominguez del Rio, Leoncio Dominguez del Rio, Rufino Dominguez Lopez, Pablo Garcia Sanchez, Isidro Gil Arnedo, Pedro Gil Barrera, Timoteo Gil Dominguez, Domingo Gomez Lozano, Atanasio Gonzalo Cabero, Emiliano Gonzalo Garcia, Jacinto Gonzalo Gonzalo, Mariano Gonzalo Rodriguez, Bruno Hernandez

Fernandez. Prudencio Hernandez Gil, Cirilo Hernandez Garcia, Esteban Ibañez de las Angustias, Leandro Ibañez Dominguez, Juan Ibañez Escribano, Gregorio Ibañez Borobia, Elia Ibañez Modrego, Narciso Jimenez Cabeza, Higinio Jimenez Izquierdo, Segundo Laguna Alvo, Pascual Laguna Miranda, Pedro Ledesma Calvo, Epifanio Ledesma Celorrio, Jenaro Ledesma Hernandez, Higinio Ledesma Garcia, Pedro Ledesma Perez, Santos Lorenzo la Orden, Julian Mario Dominguez, Demetrio Mario Perez, Rosendo Mario Dominguez, Remigio Marin Calonge, Santos Marin Marin, Justo Marin Millan, Bernardo Marin Perez, Custodio Martin Barroché, Teodoro Martinez Llorente, Ignacio Martinez Llorente, Benito Medrano Alvo, Saturnino Medrano Garcia, Nicanor Millan Ciriano, Victor Millan Gil, Miguel Miranda Jimenez, Aurelio Miranda Lallana, Juan Miranda Millan, Primitivo Muñoz de Miguel, Juan Perez Barrera, Braulio Perez Barrera, Domingo Perez Barrera, Laureano Perez Barrera, Cándido Perez Borobia, Policarpo Perez Gonzalo, Pablo Perez Medrano, Francisco Perez Ruiz, Teodoro Pinilla Pinilla, Martin Ruiz Laseca, Nicolas Romero Arribas, Juan Puerta Gomez, Jose Ruiz Barrera, Saturnino Sanchez Ruiz, Vicente Sanz Lopez y Fidel Utiel Lozano.

Distrito municipal de Oseala.

Distrito único.—Sección única.

Leandro Alfaro Lopez, Alejandro Arancón Fernandez, Faustino Arancón Fernandez, Pedro Arancón Fernandez, Romualdo Barrero Berdonces, Ruperto Barrero Berdonces, Telesforo Barrero Berdonces, Perfecto Barrero Fernandez, Maximino Barrero Ligos, Antonino Barrero Machin, Benito Barrero Machin, Gabriel Fernandez Fernandez, José Fernandez Hidalgo, Celestino Fernandez Jimenez, José Fernandez Jimenez, Marcelino Fernandez Machin, Bernardo Fernandez Redondo, T. burcio Fernandez Fernandez, Valentín Garcia Jimenez, Bernardino Jimenez Garcia, Felix Hernandez Leon, Antonino Hernandez Perez, Dionisio Herreros Jimenez, Florentino Herreros Jimenez, Gato Izquierdo Izquierdo, Saturnino Jimenez Hernandez, Mariano Jimenez Marin, Feliciano Jimenez Redondo, Justo Jimenez Saenz, Casimiro Ligos Callejo, Lorenzo Marin Jimenez, Isidoro Marin Perez, Luciano Muñoz Legaz, Alejandro Muñoz Redondo, Victor de Pablo Calvo, Dionisio de Pablo Galan, Manuel de Pablo Galan, Mamerto Pablo Martinez, Soltero de Pablo del Rio, Esteban Redondo Barrero, José Redondo Barrero, Felipe Ridruejo Vicente, José del Rio Barrero, Florentino del Rio Fernandez, León Vela Arancón, Doroteo Vela Perez y Lorenzo Villar Garcia.

(Se continuará.)

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

D. Leoncio Villacastin y Cabezas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por D.^a Cristina Alicante de Pablo, soltera, mayor de edad, vecina de Madrid, se ha promovido ante este Juzgado expediente encaminado á inscribir á su favor el derecho de dominio de dos terceras partes de la siguiente finca urbana, una casa horno sita en esta ciudad y su calle de Numancia, número 20, lindante al frente Oeste por don-

de tiene su entrada principal, con la calle de Numancia; por la espalda Este, corral de la misma casa con salida á la calle Puertas de Pró; por la derecha Sur, casa del Sr. Conde de Gómara; y por la izquierda Norte, con otra de D. Pedro Alicante, tiene de frente siete metros y de fondo veinte, que hacen una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, y se compone de dos pisos, valuados dichos dos tercios en dos mil doscientas pesetas.

Una de dichas partes la adquirió por herencia de su padre D. Pedro Alicante, y así mismo por herencia también de la hermana de la exponente D.^a Cándida Alicante de Pablo. Y la otra parte restante por compra que fué realizando previamente á D. Victor Ramón Aragonés y sus herederos.

En su virtud, se convoca por segunda vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada ó que puedan tener en la finca algún derecho real, á fin de que en término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Soria á veinte de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—Leoncio Villacastin.—Ante mí, Gabriel Rodriguez.

BURGO DE OSMA.

D. César de Prado Ortega, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente promovido de oficio por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia, sobre reclusión de Isidoro Ayuso y Ayuso, de cincuenta y cinco años, viudo, natural de Retortillo, de cuyo expediente de conformidad á lo que dispone el artículo 3.^o del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado empezar, como lo hago por el presente, á los parientes del referido alienado, para que en término de un mes á contar desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente sobre tal solicitud, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se acordará con o sin audiencia de los parientes lo que sea procedente.

Dado en Burgo de Osma á catorce de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—César de Prado.—D. S. O., Francisco Gardeta.

Presupuesto municipal.

Por término de ocho días contados desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1919.

Pueblos que se citan.

Oigudosa. Pedrajas.
Carbonera de Frentes.

Padrón industrial.

Por espacio de ocho días contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de cada uno de los pueblos que á continuación se expresan, el padrón industrial para el próximo año de 1919, á los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Judes.